



CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O PASANTIAS DE TRABAJO EN
O.S.E. A ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de Montevideo, el día 5 de agosto del año mil novecientos noventa y seis; por una parte: la Administración de las Obras Sanitarias del Estado O.S.E., representada para este otorgamiento por el Presidente del Directorio, Sr. Wilson Elso Goñi y por el Secretario General, Sr. Jorge Carlotta Bosch, con domicilio en la calle Carlos Roxlo 1275 de esta ciudad y por la otra parte: la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay representada por el Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto y por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Rafael Guarga

con domicilio en Av. 18 de Julio 1968, acuerdan otorgar el Convenio que a continuación se dirá, con el objeto de regular el otorgamiento de becas o pasantías de trabajo en O.S.E. a estudiantes activos de la Facultad de Ingeniería; el que se regulará por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: la Administración de las Obras Sanitarias del Estado declara su interés en coadyuvar a la capacitación de los estudiantes activos de la Facultad de Ingeniería, mediante el desempeño de funciones en sus dependencias, en calidad de pasantes o becarios.

La Facultad de Ingeniería proporcionará a O.S.E. un listado de alumnos en condiciones de acceder a las becas o pasantías, tomando en consideración para confeccionar esa nómina las aptitudes, méritos y conocimientos que como estudiantes hayan acreditado.

SEGUNDA: para estar en condiciones de integrar la nómina de estudiantes aspirantes a beneficiarios de becas o pasantías deben cumplirse los siguientes requisitos cuya ponderación estará a cargo de la Universidad de la República (Facultad de Ingeniería):

- a) Cursar estudios en forma efectiva en la Facultad de Ingeniería y Agrimensura.
- b) Tener como mínimo 18 años de edad.
- c) Acreditar buena escolaridad en la carrera universitaria que corresponda en cada caso.

d) Acreditar condiciones sociales y morales que demuestren aptitud para el desempeño de funciones públicas.

TERCERA: la Universidad de la República se obliga a controlar la escolaridad regular del beneficiario de becas o pasantías, y a comunicar a O.S.E. cualquier variación relevante en el cumplimiento de los requisitos que llevaron a otorgar la beca o pasantía, pudiendo ello determinar la revocación del beneficio, por parte de O.S.E.

Sin perjuicio de ello, O.S.E. podrá solicitar a la Universidad de la República y ésta deberá proporcionar, la información que considere necesaria en cuanto a la actividad curricular del becario o pasante, relacionada con la beca o pasantía concedida.

CUARTA: las becas o pasantías serán otorgadas por disposición del Directorio de O.S.E., el que considerará al efecto las nóminas de aspirantes que de conformidad con lo establecido en las cláusulas anteriores le haya remitido la Universidad de la República.

QUINTA: la vinculación del becario o pasante con O.S.E. se otorgará mediante contrato escrito en el que se estipularán las condiciones en que el pasante o becario desempeñará funciones.

SEXTA: sin perjuicio de las especificaciones que puedan corresponder a cada contrato en particular, se establecen las siguientes condiciones que todos los pasantes o becarios deberán cumplir:

6.1: los becarios o pasantes contratados de conformidad a este Convenio no tienen calidad de funcionarios públicos a ningún efecto.

6.2: O.S.E. determinará las funciones que en ejercicio de la pasantía o beca deberán desempeñar, así como el lugar donde deban cumplirlas.

6.3: los becarios o pasantes serán contratados con una remuneración mensual equivalente a la del cargo de menor grado de la Categoría -Asistente Técnico 1, Categoría 6-, por un régimen de labor de 6 horas diarias, sin derecho a décimo tercer sueldo (aguinaldo), ni a generar licencia de estudiante.



Las remuneraciones mensuales que perciban los becarios o pasantes no están gravadas con contribuciones de Seguridad Social.

6.4: los becarios o pasantes tendrán derecho a la licencia anual en los mismos términos que los funcionarios de O.S.E. y demás beneficios de licencias reglamentarias, de acuerdo con el Reglamento de Licencias de O.S.E.; con excepción a la licencia para estudiantes y especiales.

6.5: el horario de las jornadas de labor será el que corresponda a los Servicios o dependencias adonde sean destinados los becarios o pasantes sin perjuicio de las adecuaciones que puedan ser necesarias en función de los horarios de clases o cursos de los beneficiarios.

6.6: no obstante no tener calidad de funcionarios públicos, los becarios o pasantes estarán sujetos al mismo estatuto de disciplina, prohibiciones e incompatibilidades que el que rige para los funcionarios de O.S.E.

SEPTIMA: - Plazo: las becas o pasantías de trabajo tendrán una duración de 90 días, pudiendo renovarse por única vez hasta un máximo de 9 meses, por decisión unilateral de O.S.E., y el consentimiento expreso y escrito del beneficiario; siendo por ende el plazo total de las mismas de 12 meses .

OCTAVA: - Terminación de la beca o pasantía: las becas o pasantías finalizarán por algunas de las siguientes causas:

8.1: por cumplimiento del plazo por el que hubiere sido otorgada o de sus prórrogas.

8.2: por decisión del Directorio de O.S.E. a propuesta de la Universidad de la República fundamentado en que el beneficiario dejó de concurrir a los cursos correspondientes, o no rindió y aprobó exámenes en determinados períodos (el año en curso u otro).

8.3: por decisión unilateral del Directorio de O.S.E. fundada en que el beneficiario no reúne las condiciones personales o de aptitud laboral para desempeñar correctamente las funciones asignadas.

NOVENA: - Organo de contralor: O.S.E. podrá ejercer contralor respecto del cumplimiento de este Convenio, mediante la



intervención del Comité de Evaluación; el que estará integrado por un representante de O.S.E. y uno de la Universidad de la República. El cometido principal del mencionado Organismo será el seguimiento y análisis del desempeño de los becarios o pasantes tanto en su actividad curricular, como laboral en O.S.E., pudiendo proponer a las partes otorgantes las modificaciones que entienda pertinentes.

DECIMA: - Homologación y vigencia: el presente se considerará homologado con la aprobación que al mismo dispongan los respectivos órganos jerarcas de la Universidad de la República y de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Una vez homologado los otorgantes establecerán la fecha a partir de la que el Convenio regirá.

DECIMO PRIMERA: - Plazo: el Convenio homologado de acuerdo con la cláusula décima regirá por el término de tres años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

DECIMO SEGUNDA - Denuncia: cualquiera de las partes otorgantes se reserva la facultad de poner fin al Convenio, mediante la denuncia del mismo a la otra parte la que debe hacerse por escrito.

En tales condiciones el Convenio quedará sin efecto 30 días después de recibida por la otra parte la denuncia respectiva.

Sin perjuicio de ello, la terminación del Convenio no impedirá que continúen y concluyan al vencimiento de sus respectivos plazos, las becas o pasantías que se hubieren otorgado durante la vigencia del acuerdo.

DECIMO TERCERA: el presente Convenio deroga a todos los que con anterioridad otorgaron las partes con el mismo objeto.

DECIMO CUARTA: de conformidad con lo precedentemente establecido se firman dos ejemplares originales del mismo tenor, para cada uno de los otorgantes.

Jorge Teodoro La Rosa

Two handwritten signatures are present. The one on the left is a cursive signature, and the one on the right is a more stylized signature with a large loop. Below the left signature is a large, stylized initial 'R'.